



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 175
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00051 00

Caloto Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio de la señora NOHEMI NAVIA DE ROMERO, propuesta por medio de apoderado por la señora CLAUDIA NOHEMI ROMERO NAVIA.

CONSIDERACIONES

La ley 1996 de 2019, consagra que, en el proceso de adjudicación judicial de apoyos, es competente «el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto».

Del estudio preliminar de la presente demanda se observa que, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto por el factor territorial, toda vez que en los acápites “HECHOS” y “NOTIFICACIONES” de la demanda, se manifiesta que en la actualidad, por situaciones de fuerza mayor, la señora NOHEMI NAVIA DE ROMERO, beneficiaria de la adjudicación de apoyos, reside en la casa de la demandante, ubicada en la carrera 80A # 45-41 del barrio El Caney de la ciudad de Cali Valle.

El artículo 90 del CGP, señala que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

Bajo el anterior contexto normativo, este despacho rechazará la demanda ordenando remitir el expediente al Juzgado de Familia de Cali Valle (O. de R.).

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en beneficio de la señora NOHEMI NAVIA DE ROMERO, propuesta por medio de apoderado por la señora CLAUDIA NOHEMI ROMERO NAVIA, por falta de competencia.

SEGUNDO.- REMITASE el expediente para su conocimiento, al JUZGADO DE FAMILIA DE CALI VALLE (O. DE R.).

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado EDWIN GENARO ZAMBRANNO FRANKY, identificado con cédula de ciudadanía número 4.652.986 de Caloto Cauca, y tarjeta profesional número 158.862 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA